

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 614/2013**



**VS  
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

**“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil trece.

**Vistos**, para resolver en los autos del expediente citado al rubro y,

**RESULTANDO**

El seis de noviembre de dos mil trece, se recibió en esta Dirección General el oficio, remite el expediente CG/DRI/RI-021/2013 constante de 6 fojas útiles y anexos, que contiene la inconformidad promovida por **“CONAFRAL INGENIERÍA S.A. DE C.V.”** contra actos de la **DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO**, derivados de la **Licitación Pública nacional DMH-LPF-017-2013.**, celebrada para la **“PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA COLONIA LOMAS DE SOTELO DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL”**, lo que motivó la apertura del expediente **614/2013**, en que se actúa.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos del segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI y 83, fracción III, de la **Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; y 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, así como conocer y resolver procedimientos de contratación de los particulares, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que parte de los recursos económicos destinados a la **Licitación Pública nacional DMH-LPF-017-2013** son **federales**, provenientes del

ramo general 23 provisiones salariales y económicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2013. fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FOPEDEP), tal como se desprende del informe previo que obra en autos del expediente en que se actúa.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia, estudio preferente.** Por ser las causales de improcedencia una cuestión de orden público que deben analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”<sup>1</sup>

Previo a verificar si en el caso que nos ocupa se actualiza o no una causal de improcedencia, se destacan algunos antecedentes del caso, ello con la finalidad de tener un mejor panorama de referencia.

1. El primero de noviembre de dos mil trece, “[REDACTED]”, promovió ante la Contraloría General del Distrito Federal, procedimiento inconformidad contra actos de la **DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO**, derivados de la **Licitación Pública nacional DMH-LPF-017-2013**, escrito constante de seis fojas útiles y anexos y que motivó la apertura del expediente CG/DRI/RI-021/2013, ante dicha dependencia.
2. El seis de noviembre de dos mil trece, la Contraloría General del Distrito Federal, mediante oficio **CGDF/DGL/DRI/0384/2013**, remitió a esta Dirección General, el expediente **CG/DRI/RI-021/2013**.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 614/2013  
115.5.

Expuestos los antecedentes, se procede al análisis sobre la existencia o no de causales de improcedencia, las cuales como se indicó en líneas precedentes son de orden público por lo que su estudio es de manera oficiosa.

En el caso a estudio, esta unidad administrativa considera que no se actualiza el requisito de procedibilidad previsto en la fracción III, del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que el escrito de impugnación que nos ocupa en el expediente en que se actúa (614/2013), no fue presentado en el plazo de seis días hábiles que dispone el aludido precepto legal para impugnar el fallo de la licitación pública de que se trata, por tanto, es posible determinar que dicho acto concursal fue consentido tácitamente, en consecuencia sobreviene la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 85, de la citada Ley de Obra Pública.

La postura adoptada por esta autoridad, encuentra sustento en lo siguiente:

Para mejor comprensión se reproduce el contenido de los artículos 83, fracción III, y 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que disponen:

*“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.  
En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública,...”*

*“Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:*

*...  
II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ...”*

De los preceptos legales antes transcritos, es posible afirmar que la inconformidad promovida contra el fallo deberá interponerse dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se haya dado a conocer el mismo; que deberá presentarse por escrito ante la Secretaría de la Función Pública, o bien mediante vía electrónica a través del Sistema Compranet.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 614/2013  
115.5.

En tales condiciones, tal como se advierte del escrito de impugnación, el acto controvertido ante la presente instancia lo constituye el **fallo de veinticinco de octubre de dos mil trece**, evento que fue notificado a la empresa inconforme en esa misma fecha, tal como se desprende de la propia acta celebrada para dicho evento, de la cual se advierte que asistió un representante de la empresa [REDACTED]

Luego entonces, el plazo de **seis días hábiles** a que alude la fracción III del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, corrió del **veinticinco de octubre al cuatro de noviembre de dos mil trece** sin contar los días veintiséis y veintisiete de octubre del año en curso, por haber sido inhábiles, siendo el caso que el escrito de inconformidad que nos ocupa se remitió a esta Dirección General, el **seis de noviembre de dos mil trece**, de ahí que el plazo de seis días hábiles haya transcurrido y por tanto se determine notoriamente **extemporánea** la impugnación promovida por “[REDACTED]”.

Es oportuno señalar que aun cuando el escrito de impugnación que nos ocupa se haya presentado ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal el primero de noviembre de dos mil trece, ello no implica que su presentación sea oportuna en razón de que la ley de la materia dispone en su artículo 84, párrafo tercero, que los escritos presentados ante autoridad diversa de la establecida en el citado precepto, no interrumpen el plazo para su oportuna presentación, tal como a continuación se transcribe de manera textual en lo que interesa:

*“Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

*La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de*

*esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.*

***La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.”** (El énfasis es nuestro)*

De las constancias que obran en autos del presente expediente en que se actúa, se desprende que la empresa “[REDACTED]”, promovió su escrito ante autoridad diversa a la secretaría de la función pública y que para la fecha de su remisión ante esta autoridad, el plazo para su presentación en tiempo ha fenecido.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 614/2013  
115.5.

En las relatadas condiciones, es posible afirmar que en el expediente en que se actúa, el fallo de la **Licitación Pública nacional DMH-LPF-017-2013**, fue **consentido tácitamente** por la empresa inconforme, ello al no haberse promovido oportunamente, es decir, dentro de los seis días hábiles siguientes a la emisión del fallo que fue dado a conocer en junta pública.

Sirve de apoyo por analogía al presente criterio, la tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

***“IMPROCEDENCIA, CONSENTIMIENTO TÁCITO COMO CAUSA DE. El consentimiento tácito como causa de improcedencia del amparo, en los términos del artículo 73 fracción XII de la Ley reglamentaria del juicio de garantías, opera respecto del acto reclamado y, por definición legal, se consiente aquél contra el que no se promueva el juicio constitucional dentro de los términos que la propia ley señala al respecto.”<sup>2</sup>***

En las condiciones antes relatadas, al actualizarse una causal de improcedencia, lo conducente es sobreseer la inconformidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 86, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual se transcribe a continuación:

*“Artículo 86, El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

*[...]*

*III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”*

Al tenor de los razonamientos antes expuestos, con fundamento en los artículos 83, fracción III, y 85, fracción II, y 86 fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo conducente es determinar improcedente, y en consecuencia sobreseer la inconformidad promovida por “[REDACTED]”

Por lo anterior, es de resolverse y se:

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Tomo LXI. Tercera Parte, p. 67.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 614/2013 115.5.

RESUELVE

PRIMERO. Se determina improcedente por extemporánea y en consecuencia se sobresee la inconformidad promovida por “[REDACTED]”

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, notifíquese por rotulón la empresa inconforme; y en términos de la fracción III del mismo ordenamiento a la convocante, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del LIC. JAIME CORREA LAPUENTE, Director General Adjunto de Inconformidades, y LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, Director de Inconformidades “E”.

[REDACTED SIGNATURES AND NAMES: LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, LIC. JAIME CORREA LAPUENTE, LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES]

PARA:

[REDACTED]

LIC. VICTOR MANUEL CABALLERO GARCÍA.- SUBDIRECTOR DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.- Av. Parque Lira 94, Colonia Observatorio C.P. 11860, México Distrito Federal, Tel. (01) 5276 7700

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 614/2013  
115.5.**

**ROTULÓN  
NOTIFICACIÓN**

*En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **doce** horas del **once de diciembre de dos mil trece**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por **rotulón** al inconforme el presente acuerdo, dictado en el expediente No. **614/2013**, mismo que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sito en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. **CONSTE.***

OPO/RMG

***“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”***